

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

El día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó solicitud de acceso a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, registrada con la referencia 189-2018, en la cual requirió: “cu[á]ntos hospitales públicos hay en el país y cu[á]ntas clínicas hay en el país” (sic).

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que la Salud Pública es brindada por el Estado a través del Órgano Ejecutivo, de conformidad a los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución de la República, relacionado con el art. 42 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que establece “Compete al Ministerio de Salud: 1- Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno en materia de salud y supervisar las actividades de dicha política...”.

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “cu[á]ntos hospitales públicos hay en el país y cu[á]ntas clínicas hay en el país”, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, pues corresponde exclusivamente al Órgano Ejecutivo a través de su Ministerio de Salud la administración de los hospitales y clínicas públicas; por tanto, si desea conocer cuántos hospitales y clínicas públicas hay en el país, deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la cual solicitó “cu[á]ntos hospitales públicos hay en el país y cu[á]ntas clínicas hay en el país” (sic).

2) Se le invita al peticionario a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Salud la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" around the top and "DEL ÓRGANO JUDICIAL" around the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a mountain, and a river, surrounded by a wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.